



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA: 34** DE 19 **99**

( 30 JUL. 1999 )

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones para modificar las fórmulas tarifarias, dentro de las condiciones que ella misma establece.
2. Que las Resoluciones 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por Empresas con más de 8000 usuarios.
3. Que la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A., con base en la aplicación de la metodología de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, obtuvo los costos y tarifas de prestación de dichos servicios, los cuales fueron aprobados por su Junta Directiva mediante Acta 006 del 25 de octubre de 1996.
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, efectuó una serie de observaciones sobre la aplicación de las metodologías de costos y tarifas por lo cual la Empresa solicitó autorización a la Comisión para modificar los costos de referencia teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Superintendencia.
5. Que la Comisión expidió la Resolución CRA 31 de 1997, mediante la cual se decidió la solicitud de modificación de los costos de referencia de la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A., Metroagua.
6. Que la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A., presentó a esta Comisión mediante oficio radicado bajo el número 3434 del 22 de diciembre de 1998, solicitud de modificación del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado resultado de la aplicación de la Resoluciones Nos. 8 y 9 de 1995, con base en las siguientes justificaciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A"

---

- De mantener la actual estructura tarifaria se presentarían problemas financieros puesto que en el estudio aprobado no se contemplaron todos los costos de prestación de los servicios y no se tuvieron en cuenta las nuevas condiciones de administración y gestión de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Se requiere incrementar la calidad y continuidad de los servicios y ajustarse en su totalidad a lo estipulado en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios adelantando un ajuste empresarial que fortalezca las áreas neurálgicas para la prestación de los servicios.

7. Que la Comisión mediante comunicación CRA-EC-OR-OJ. 0412 del 19 de febrero de 1999 informó a la Empresa que el Comité de Expertos en su sesión del 9 de febrero decidió solicitar aclaraciones relacionadas con el estudio presentado, para lo cual le concedió un plazo de quince (15) días hábiles.

8. Que la Empresa mediante comunicación del 5 de marzo de 1999, radicada bajo el número 0768 del 5 de marzo de 1999, en respuesta a la comunicación CRA-EC-OR-OJ. 0412 envió las aclaraciones y los ajustes respectivos.

9. Que mediante oficio CRA EC-OR-OJ. 0417 del 19 de febrero de 1999, la Comisión informó al Alcalde de Santa Marta sobre el contenido de la solicitud elevada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A., con el fin de que se constituyera en parte dentro de la actuación administrativa.

10. Que en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Defensoría del Pueblo, a los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, al Intendente Regional del Magdalena de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Personería Municipal y a las Empresas Colprensa, Caracol y Radio Cadena Nacional, mediante oficios CRA-EC-OR-OJ-0413, 0414, 0415, 0416, 0418, 0419 y 0420, respectivamente, del 19 de febrero de 1999, la publicación del comunicado expedido por la Unidad Administrativa Especial CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fijación del mismo por parte de la Personería Municipal de Santa Marta.

11. Que algunos usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A manifestaron su oposición a la solicitud de la empresa y su interés de constituirse en parte dentro de la actuación administrativa, tal como consta en el escrito con radicación CRA 1062 del 29 de marzo de 1999.

12. Que la Personería Distrital de Santa Marta, mediante comunicación 086-99 del 6 de abril de 1999, radicada bajo el número 1133 del 6 de abril de 1999, se constituyó en parte dentro de la actuación administrativa y se opuso a la solicitud de la

Cy

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A"

---

Empresa.

13. Que igualmente, la Personería Distrital de Santa Marta, mediante comunicación 088 del 8 de abril de 1999, radicada bajo el número 1151 del 8 de abril de 1999, remitió el comunicado emitido por esta Entidad con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

14. Que la Alcaldía de Santa Marta, mediante oficio No. 408 del 24 de mayo de 1999 radicado bajo el número 1875 del 25 de mayo, remitió el Contrato de arrendamiento de las instalaciones de acueducto y alcantarillado, celebrado entre el Distrito de Santa Marta y Metroagua el 17 de abril de 1991, con sus otrosí, y el Contrato de gestión y de operación de los servicios públicos domiciliarios y asesoría ambiental, celebrado entre Metroagua y la U.T.E AGBAR el 29 de septiembre de 1997, evidenciándose en este último que la UTE se obliga a cumplir índices de agua no facturada.

15. Que el Ministerio de Desarrollo Económico remitió, mediante comunicación del 9 de junio de 1999 radicada bajo el número 2077 del 10 de junio, el Contrato de arrendamiento entre el Distrito de Santa Marta y Metroagua, así como los planes de gestión y resultados presentados por la Empresa con el fin de ser analizados dentro de la solicitud.

16. Que la Personería Distrital de Santa Marta, mediante comunicación del 31 de mayo de 1999 radicada bajo el número 2132 del 17 de junio, envió el concepto emitido por la Sociedad de Ingenieros del Magdalena, manifestó que en términos generales, quienes se constituyeron en parte el 25 de marzo y 6 de abril comparten el concepto de la Sociedad de Ingenieros y señaló los puntos en los cuales dichas personas no están de acuerdo con el criterio de la Sociedad.

17. Que la Sociedad de Ingenieros del Magdalena, mediante comunicación del 5 de abril de 1999, en atención a la solicitud efectuada por la Personería Distrital de Santa Marta presentó observaciones a esta Comisión sobre la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A.

18. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio No. 430 del 29 de junio de 1999 radicado bajo el número 2325 del 1 de julio de 1999, envió copia de los informes de auditoría externa contratados por la Empresa para 1996 y 1997.

19. Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. 539 del 6 de julio de 1999 radicado bajo el número 2351 de la misma fecha, informó que del análisis de la información presentada por la Empresa encontró diferencias con respecto a los estados financieros, lo cual amerita unas aclaraciones por parte de la Empresa.

20. Que mediante Auto 06 del 9 de julio de 1999 la Comisión resolvió abrir a pruebas la actuación administrativa hasta el 19 de julio de 1999 por considerar que existía

64

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A"

controversia entre los argumentos presentados por la Empresa y las demás personas naturales y jurídicas que intervinieron en la actuación.

21. Que la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A, mediante comunicación del 16 de julio de 1999, radicada bajo el número 2478 del 16 de julio de 1999, hizo entrega dentro del término probatorio, del documento que contiene las respuestas puntualizadas al cuestionario preparado por la Comisión y de los soportes de las respuestas al cuestionario.

22. Que la Personería Distrital de Santa Marta, mediante comunicación 236-99 del 19 de julio de 1999, con radicación 2519 del 21 de julio de 1999 presentó dentro del término probatorio, documentación a fin de que fuera tenida como prueba dentro de la actuación administrativa

23. Que la Sociedad de Ingenieros del Magdalena, mediante comunicación del 19 de julio de 1999, con radicación 2504 del 19 de julio de 1999, informó dentro del término probatorio que el concepto emitido por dicha Sociedad fue producto del estudio del documento que les hizo llegar la Personería Distrital de Santa Marta mediante oficio No. 066-99 de Marzo 18/99 y de los soportes presentados por METROAGUA a la CRA.

24. Que del acervo probatorio se evidencian inconsistencias, que subsisten a pesar del proceso adelantado y las oportunidades de presentar aclaraciones que tanto la entidad prestadora como los terceros interesados tuvieron en razón al procedimiento establecido por la Comisión para estos efectos. En este sentido, cabe resaltar que la solicitud inicial presentada por Metroagua se desnaturalizó, toda vez que la Empresa cambió la información durante este proceso, sin indicar cuáles cifras se modificaron, ni las razones que sustentaron tales variaciones, tal como se expresa en la exposición de motivos que hace parte integrante de este acto administrativo.

25. Que la anterior situación genera incertidumbre acerca de los valores que se deben tomar para el cálculo de los costos de referencia y por ende imposibilita a la Comisión para tomar una decisión aceptando algunos valores o componentes de las fórmulas tarifarias objeto de modificación.

26. Que el penúltimo inciso del Artículo 3. de la Ley 142 de 1994 dispone que "*Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables*"

Por las razones expuestas en los considerandos

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por la **COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

64 X 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A"

**METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. – METROAGUA S.A.**

**ARTÍCULO.- SEGUNDO.-** Compulsar copias de las piezas pertinentes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que adelante las investigaciones propias de su competencia, en relación con las denuncias presentadas por la Personería Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificaciones y Comunicaciones.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A - Metroagua S.A; al Alcalde de Santa Marta, a la Personería Distrital de Santa Marta y por intermedio de ésta, a los usuarios del servicio que se constituyeron en parte de la actuación, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

  
**FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**  
Presidente

  
**ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Coordinador General

69